

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Doctor  
**JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ**  
Presidente de la Comisión Cuarta  
Cámara de representantes.  
[jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)  
ciudad

Recab,  
*[Firma]*  
Subsecretario Com. IV  
May 13 / 2025

Asunto: **Proposición de modificación.**  
No. 076/25 Aprobada 13/05/25

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 1 del Proyecto de ley No. 147 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 819 de 2003 y se dictan otras

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acto legislativo, de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Es obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendir concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior, detallando el impacto a corto, mediano y largo plazo, desde la radicación de la iniciativa hasta un plazo máximo de quince (15) días después de ser aprobado el proyecto de acto legislativo o proyecto de ley en **segundo-primer** debate.

disposiciones", el cual quedará así:

**MÉNDEZ**

En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe ser concreto, preciso, sustentado y detallado. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Si durante los debates siguientes surgen modificaciones que afecten los costos fiscales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá actualizar el concepto.

Los proyectos de actos legislativos o de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En los proyectos de actos legislativos o ley de iniciativa gubernamental o iniciativa conjunta entre el Gobierno y los congresistas, el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe presentarse anexo en la radicación ante el Congreso.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Siempre que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cumpla la obligación dispuesta en el presente artículo, el estudio y discusión de la iniciativa que demuestre concordancia con el impacto fiscal de mediano plazo será suficiente para su aprobación.

Parágrafo 2°. En ningún caso la obligación dispuesta en el presente artículo en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la radicación de un concepto negativo se entenderá como un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada. Elimínese lo tachado  
Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

## MOTIVACIÓN

Propongo que se añada un término especial en que el Ministerio de Hacienda y crédito Público deberá presentar el concepto de impacto fiscal para los Proyectos de Ley Ordinaria. En razón a que el texto propuesto para primer debate determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene plazo hasta 15 días después de aprobado en segundo debate las iniciativas, para presentar el concepto de impacto fiscal. Sin embargo, este término podría dejar sin conocer el impacto fiscal a una de las cámaras del congreso en el caso de las leyes ordinarias, si se presenta el concepto con posterioridad al debate en plenarias.